

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS DEPARTAMENTAL**

12 JUN 2019

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 1° del Decreto Departamental 142 del 2005 y el Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ALBERTO LUQUEZ ANTELIZ**, con C.C. No. 1.065.606.213, presentó mediante escrito con Id 98428, solicitud de devolución del dinero que, por concepto del impuesto de vehículo automotor de placas **DVD880**, canceló doble al Departamento del Cesar.

Que el solicitante adjunto los siguientes recibos para demostrar el doble pago.

- Original de la liquidación 28632 de fecha 26 de marzo de 2019, por el cual pago la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 274.000)**, por la vigencia 2019, del vehículo de placas **DVD880**, siendo este el valor real a pagar una vez revisada la tabla de avalúos del Ministerio de Transporte.
- Original de la liquidación 28686 de fecha 26 de marzo de 2019, por el cual pago la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 243.000)**, por la vigencia 2019, del vehículo de placas **DVD880**

Que dada la anterior circunstancia se le solicito a la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Cesar certificar si en efecto hubo un doble pago.

Que una vez verificada la Certificación expedida por la Oficina de Tesorería, el sistema informático y los archivos de la Oficina de Gestión de Rentas se pudo constatar que el contribuyente declaró y pago dos veces el mismo año gravable 2019, por lo cual se genera un pago en exceso

Que el artículo 146 de la Ley 488 de 1998 establece que **"El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo"**.

Que consagra el artículo 148 que **"El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto"**. En consecuencia, es competente esta sectorial para adelantar el trámite de devolución.

Que el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por expresa disposición del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que la administración **"deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias"**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Accédase a la solicitud elevada por el señor **JOSE ALBERTO LUQUEZ ANTELIZ**, con C.C. No. 1.065.606.213, en consecuencia, autorícese la devolución a favor del contribuyente por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 243.000)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO. - Autorícese al Tesorero del Departamento del Cesar, para efectuar el correspondiente pago, a nombre de la señora **DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA**, con C.C. No. 1.065.658.641, en las sumas anotadas anteriormente, de conformidad a lo solicitado por el señor **JOSE ALBERTO LUQUEZ ANTELIZ**, con C.C. No. 1.065.606.213.

TERCERO: Ordénese el recobro al Municipio de Valledupar, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$48. 600.00)**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, en los términos establecidos en el artículo 161 del Decreto Departamental 000426 de 2005.

CUARTO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda y Finanzas Departamental

Proyectó: Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado^{2a}
Revisó y Aprobó: Yobeth Duarte – Líder Gestión de Rentas

12 JUN 2019